

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.793 · 2008

LEY 13.793

Boletín Oficial, 25 de enero de 2008 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.793

ARTÍCULO 1°. Derógase el artículo 6° de la Ley 12.545.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.793. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).